



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 6 de agosto de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° SR /2013

VISTO:

El expediente DCC N° 001/08-0 y la Actuación 15838/13 s/
Contratación del servicio de Telefonía celular; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión de Administración y Financiera N° 40/2008 se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 17/2008, para la contratación de los servicios de telefonía celular móvil y de interfaces GSM, con un presupuesto oficial de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Sesenta (\$4.467.060.-). La Resolución CM N° 846/2008, aprobó lo actuado en la contratación adjudicándola a Telefónica Móviles Argentina SA, conforme la oferta de fs. 310/314 del expediente 001/08.

Que mediante Res. CM N° 245/2011 se prorrogó la contratación a partir del 29 de noviembre de 2011 y por el término de doce meses.

Que por Res. CAFITIT N° 58/2012 la Comisión autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 28/2009, para contratar el servicio de telefonía celular móvil e Internet móvil, con un presupuesto oficial de Pesos Seis Millones Cincuenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Seis (\$6.057.796.-). Luego por Res. CM N° 30/2013 se declaró fracasado el llamado por inexistencia de ofertas admisibles.

Que a fs. 3/4 Telefónica Móviles Argentina SA, presentó la factura nro. 2093-00364026 por el servicio de telefonía celular brindado al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el 14/05/13 al 13/06/13, por la suma de Pesos Ciento Sesenta y Seis Mil Ochocientos Dieciocho con 84/100 (\$ 166.818,84), a la que se le descontó una Nota de Crédito y Diferencias de Facturación, según informó el Departamento de Programación y Administración Contable (fs. 1), siendo el importe final a abonar Pesos Ciento Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 96/100 (\$ 149.862,96).



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que la Dirección de Programación y Administración Contable a fs. 1 solicitó que se autorice el pago de las facturas por legítimo abono, en caso de resultar procedente. Asimismo, manifestó que los importes reclamados se corresponden con los valores de la citada contratación.

Que a fs. 2 obra el Parte de Recepción Definitivo, emitido por la Dirección Informática y Tecnología, prestando la conformidad pertinente por el período del 14/05/13 al 13/06/13.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó *"originariamente existió un contrato y luego la prestación de un servicio útil impago, siendo aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa por encontrarse reunidos los cuatros requisitos exigidos para la procedencia del instituto, empobrecimiento de una parte, enriquecimiento de la otra, relación de causalidad de dicho desajuste económico, y ausencia de relación jurídica justificada del desequilibrio patrimonial. Por lo expuesto y teniendo en cuenta los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General considera que corresponde hacer lugar al pago por legítimo abono de la factura agregada a fs. 3/4, requerido por la adjudicataria Telefónica Móviles de Argentina S.A.."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que conforme los términos de la Res. CM. N° 245/2011, el vencimiento de la contratación con Telefónica Móviles de Argentina SA, operó el 29 de noviembre de 2012. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada a fs. 2. Asimismo, se impulsó una licitación que fracasó y actualmente las áreas técnica se encuentran elaborando los antecedentes para una nueva contratación.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 1, lo facturado encuadra en los parámetros de la Licitación Pública N° 17/2008.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, el impulso de una nueva licitación con el mismo objeto, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

contraprestación alguna por parte del Consejo.

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar el pago en cuestión a Telefónica Móviles Argentina SA.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM N° 344/2005,

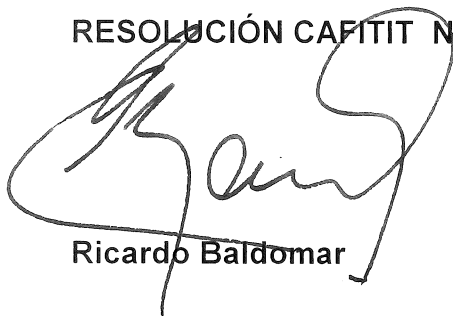
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago por legítimo abono de la factura de Telefónica Móviles Argentina SA nros. 2093-00364026, por el servicio de telefonía celular brindado al del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante 14/05/13 y 13/06/13, por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 96/100 (\$ 149.862,96).

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a que notifique a Telefónica Móviles de Argentina SA, la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Telefónica Móviles de Argentina SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 59 / 2013



Ricardo Baldomar



Juan Sebastián De Stefano